CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2020 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, LOCALIZADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTANA..

Entre los suscritos a saber, JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 079 del 1° de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y RAUL FERNANDO MORENO WALTEROS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 74.327.937, actuando en nombre y representación legal del municipio de Santana con NIT 800.020.733-8, debidamente autorizada para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **2.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaria de Infraestructura Pública, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de REALIZAR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, LOCALIZADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTANA.. **3.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* **4.-** Que lo anterior por cuanto el Municipio de Santana es un entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: *"**Artículo 95 de la ley 489 de 1998**, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"* **5.-** Que Teniendo en cuenta que a lo largo del corredor vial y la interconexión con los diferentes municipios que integran la provincia Ricaurte, se presenta un alto nivel de Deterioro en su capa de rodadura ocasionado por su uso, el transito diario y el paso del tiempo, así como las condiciones climáticas que acrecientan el problema en época de lluvia haciendo que se requiera mantenimiento rutinario y periódico. Como consecuencia de ello, se requiere su intervención, ofreciendo mejores condiciones de transitabilidad y seguridad, tanto para los habitantes del municipio como para sus visitantes. Esta vía es transitada a diario por el servicio de transporte de carga debido al desarrollo de la actividad agropecuaria y pasajeros que entran y salen del municipio; de igual forma el mantenimiento y mejoramiento de esta vía promoverá el desarrollo turístico, económico y sociocultural de esta zona del departamento.. **6.-** Que El Municipio de Santana ha solicitado a la Gobernación de Boyacá, autorización para su intervención, debido al deterioro progresivo, causado por efectos de tipo invernal y del aumento de las repeticiones de carga a las que se ha visto sometido la estructura, ocasionando la pérdida de capa de rodadura, hundimientos y fallas que se presentan en el corredor vial en mención. Además, se solicita colaboración por parte de la gobernación para que en asocio con el municipio se realice el mantenimiento de red vial terciaria y secundaria a cargo del Departamento y el Municipio para atender prevenir y mitigar el

riesgo de desastres de las vías que son de vital importancia para el transporte de productos agrícolas, para el transito diario de nuestros campesinos además de garantizar la competitividad y la conectividad del municipio. Con lo expuesto se requiere la celebración del convenio Interadministrativo con el municipio, cuyo objeto será Convenio interadministrativo entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Santana para realizar mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y/o atención, prevención o mitigación del riesgo de desastres de la red vial secundaria y terciaria localizada en el área de influencia del municipio de Santana, en la provincia Ricaurte de Boyacá.", el cual se fundamenta en la necesidad inminente de ofrecer condiciones de transitabilidad y seguridad permanente, garantizando la conectividad entre el municipio y la región, de amplia influencia turística. **7.-** Que la intervención solicitada se halla enmarcada en el plan de Desarrollo "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023" Así; Dimensión/transversalidad: Línea Estratégica Conectividad Y Transporte Componente: Infraestructura Para El Transporte Programa: 85 Mejores Vías para Boyacá que Avanza Subprograma: 85.1 AVANZANDO EN CONEXIÓN VIAL. Objetivo Subprograma: Mejorar la conectividad vial primaria, secundaria y terciaria brindado vías cómodas y seguras que permitan el tránsito y el transporte de la población y sus productos a los centros poblados y de acopio. Indicador: Mantenimiento rutinario y periódico de la Red vial secundaria y terciaria del Departamento realizado. Metas: Longitud de red Vial Secundaria y Terciaria Mantenida: 5138 Kms. Convenios celebrados: 100. **8.-** Que mediante radicado electrónico en el correo de la Secretaría de Contratación, el Director de Desarrollo de la Infraestructura Vial y el Secretario de Infraestructura Pública del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en la Secretaría de Contratación. **9.-** Que la celebración del convenio no genera erogación presupuestal para las partes. **10.-** Que mediante Resolución No. 946 del 27 de octubre de 2020, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un convenio interadministrativo. **11.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, LOCALIZADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTANA.. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: El presente convenio NO GENERA EROGACIÓN PRESUPUESTAL para las partes, quedando abierta la posibilidad a que alguna de las partes disponga de recursos para su asignación. CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio es a partir de la suscripción de acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. CLAUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCION: El convenio se ejecutará en el Municipio de Santana departamento de Boyacá. CLAUSULA QUINTA.- ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE SANTANA - Departamento de Boyacá. CLAUSULA SEXTA.- ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES PARA CONTRATAR Y/O A REALIZAR: Las actividades por realizar comprenden el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, rocería, limpieza, cuneteo, limpieza de alcantarillas, perfilado y otros de necesarios en la vía secundaría y/o vías terciarias a cargo del Departamento y el Municipio, de acuerdo con la proyección de las obras contempladas en los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, las cuales se anexarán en el informe mensual presentado por parte de la supervisión, tanto del municipio como del Departamento. CLAUSULA SEPTIMA.- APORTES DEL MUNICIPIO: **1.** De manera conjunta se atenderá el mantenimiento y/o las obras a que haya lugar teniendo en cuenta la disponibilidad de maquinaria tanto del departamento como del municipio para cumplir con el objeto del convenio. **2.** Realizar los trabajos descritos siguiendo la normatividad que regula este tipo de obras según la norma INVIAS. **3.** Señalización necesaria para prevenir riesgos de accidentes, requerida en los sitios de trabajo. **4.** Cuando el Municipio suscriba contratos, se sugiere solicitar a los posibles contratistas ampliar la cobertura de las pólizas que amparan la ejecución de las obras, tanto el Municipio como el Departamento. **5.** Cuando el Municipio aporte material para el mejoramiento vial este deberá cumplir con las especificaciones técnicas para suministro e instalación de material de afirmado. **6.** El Municipio dispondrá de su banco de maquinaria propio o contratado para realizar las labores de mantenimiento rutinario y periódico y en el caso que se requiera aportará el material de afirmado necesario para el mantenimiento de la vía. El Departamento de Boyacá dependiendo de la disponibilidad y ubicación de la Maquinaria coadyuvara al mantenimiento de la vía señalada en líneas precedentes. Previa concertación

con la Dirección de Desarrollo de la Infraestructura vial adscrita a esta sectorial. CLAUSULA OCTAVA.- APORTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA: **1.** El Departamento otorga el permiso de intervención vial, para el corredor vial objeto del presente convenio. **2.** El Departamento de Boyacá dependiendo de la disponibilidad y ubicación de la Maquinaria coadyuvara al mantenimiento de las vías señaladas en líneas precedentes. Previa concertación con la Dirección de Desarrollo de la Infraestructura vial adscrita a esta sectorial. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: **1.** Conocer íntegramente los Manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá, y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio. **2.** Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias. **3.** Organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes. **4.** Instalar los desvíos requeridos durante la ejecución de las obras para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra reduciendo los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos. **5.** Garantizar la existencia de señales apropiadas y medidas de seguridad en la utilización de equipos y vehículos, o de los derivados de obra mal ejecutada se causen daños o accidentes a trabajadores o a terceros. **6.** La entidad ejecutora adoptara igualmente las medidas de seguridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud y la vida y disminuir los riesgos profesionales durante la ejecución de la intervención. Así como implementar los protocolos, mecanismos y planes ministerio de Salud y protección social y Ministerio de Trabajo respecto al COVID-19. **7.** Presentar informes mensuales por escrito sobre la ejecución de la intervención de conformidad al SIG de la Gobernación de Boyacá. **8.** Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión tanto de la obra a ejecutar como de este convenio quien deberá ceñir su actividad de acuerdo con el Manual de interventoría y supervisión de la Gobernación de Boyacá. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: **1.** Ejercer la supervisión para el desarrollo del convenio y solicitar al municipio los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **2.** Brindar al municipio la colaboración técnica que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **3.** Otorgar permiso para la intervención de la vía conforme a las obras que realice el Municipio. **4.** En caso de tener disponibilidad de maquinaria y/o recursos, apoyar al municipio en las labores propias del objeto del presente convenio. **5.** El Departamento de Boyacá en cumplimiento del Objeto del presente convenio aportara combustible (ACPM), para la operación de la maquinaria conforme con la reglamentación técnica del banco de maquinaria del municipio y cronograma de trabajo durante el plazo de ejecución del convenio previa aprobación del supervisor del Contrato y del Convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Las actividades por ejecutar se realizarán bajo la normatividad INVIAS. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre: Ingeniero DIEGO ALFREDO BARON SANABRIA. Cédula de Ciudadanía: 7.170.618. Cargo: Profesional Universitario. Secretaria de Infraestructura Pública. La Supervisión se regirá por el manual de interventoría y supervisiones establecido por la Gobernación de Boyacá, mediante la implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Entidad. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato “A-AD-GC-F-051 “ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA”. El municipio deberá designar el supervisor del programa. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS: De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. En todo caso el municipio deberá promover la constitución de las garantías establecidas previamente en las obligaciones del municipio, a su operador, el cual deberá constituirlas en la manera establecida en el decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: N por razones de fuerza mayor o caso fortuito se

haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Municipio se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por EL MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja.

Para constancia se firma en Tunja, a los

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

RAUL FERNANDO MORENO W.
Alcalde Municipio de Santana

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / secretaría de Contratación